

COMPETENCIA DELEGADA

Es un concepto opuesto al de competencia originaria y se utiliza para referir que un Tribunal Colegiado de Circuito decidirá un asunto que no correspondía a su competencia, pero que lo hará por haber recibido la orden del Tribunal que resultaba competente.

Es frecuente que cuando se promueve un número elevado de demandas sobre ciertos temas, la SCJN resuelva una parte y ordene a los Tribunales Colegiados de Circuito que le auxilien a resolver los restantes conforme a los lineamientos o jurisprudencias que esta misma establezca.

Actualmente, hay diversos acuerdos delegatorios:

Entre los acuerdos delegatorios vigentes a la fecha de elaboración de este documento, destaca el “Acuerdo General número 5/2013, del 13 de mayo de 2013, del Tribunal Pleno de la SCJN, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito”.

En este acuerdo, se establece que los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes, entre otros supuestos, tratándose de recursos de revisión en contra de sentencias pronunciadas por los Jueces de Distrito o los Tribunales Colegiados de Apelación (antes Unitarios de Circuito), cuando:

- a) No obstante haberse impugnado una ley federal o un Tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución, o que se hubiera planteado su interpretación directa, en la sentencia no se hubieran estudiado esas cuestiones por haberse sobreseído en el juicio, o habiéndose estudiado, se plantee en los agravios la improcedencia total del juicio y en aquellos asuntos en que la materia de la revisión no implique el estudio de esas cuestiones.
- b) En la demanda se hubiera impugnado una ley local, un reglamento federal o local, o cualquier disposición de observancia general, salvo aquellos en los que el análisis de constitucionalidad respectivo implique fijar el alcance de un Derecho Humano

previsto en Tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto del cual no exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas de este Alto Tribunal, sin menoscabo de que la Sala en la que se radique el recurso respectivo determine que su resolución corresponde a un Tribunal Colegiado de Circuito.

c) Habiéndose planteado la inconstitucionalidad de leyes federales, subsista la materia de constitucionalidad de estas, y exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas de la SCJN.

d) Los amparos en revisión en los que, sobre el tema debatido, se integre, aunque no se haya publicado, jurisprudencia del Pleno o de las Salas; o cuando existan tres precedentes emitidos indistintamente por el Pleno o las Salas, en forma ininterrumpida y en el mismo sentido, y no hubiera votación idónea para jurisprudencia. Los Tribunales Colegiados de Circuito deben verificar si se actualiza alguno de estos supuestos y dirimir el problema de constitucionalidad en ejercicio de competencia delegada, si existe jurisprudencia útil para resolver el problema, que pueda ser genérica o temática, aunque se refiera formalmente a una norma distinta de la reclamada <2a./J. 112/2019 (10a.), 2a./J. 98/2019 (10a.), 2a. LV/2018 (10a.), 2a. LIII/2018 (10a.)>.

En todo caso, el Tribunal Colegiado de Circuito puede solicitar al Máximo Tribunal que asuma su competencia originaria si las circunstancias del caso lo justifican por su interés y trascendencia.

También hay acuerdos delegatorios específicos; por ejemplo, el número 3/2017 (DOF 16-V-2017).

En ciertos casos pueden coexistir las materias de competencia delegada y de competencia originaria, lo que implicará que el Tribunal Colegiado de Circuito agote el estudio de los temas que le correspondan o que pueda examinar, y reserve las demás cuestiones al Alto Tribunal.

Referencia:

Montero, G. (2024). Delegación y avocación de competencias en la administración pública. Pronostica Media. Obtenido de: <https://pronosticamedia.com/delegacion-y-avocacion-de-competencias-en-la-administracion-publica/>